

Expte. CONP/2023/5481

RESOLUCION por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares que ha de regir la contratación de Consultoría para la adecuación al Esquema Nacional de Seguridad (ENS) de los sistemas de información empleados en el ámbito de la Salud en el Principado de Asturias.

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de contratación citado en el encabezamiento, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- Por Resolución de fecha 14 de abril de 2023 se autorizó el inicio del expediente para la contratación de Consultoría para la adecuación al Esquema Nacional de Seguridad (ENS) de los sistemas de información empleados en el ámbito de la Salud en el Principado de Asturias.


El objeto de este contrato son los servicios de consultoría para el establecimiento de una gestión continua y proactiva de adecuación al Esquema Nacional de Seguridad (ENS) de los sistemas de información y los servicios sustentados por esos sistemas, empleados en el ámbito de Salud en el Principado de Asturias, bien en su gestión asistencial, bien en el resto de gestiones relacionadas.

El objeto incluye:

- La creación de planes y documentación
- La alimentación de las herramientas pertinentes
- Las auditorías internas previas a la certificación
- Auditoría y certificación

Se establecen dos lotes:

	Estado del documento	Original	Página 1 de 4
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	14614205124300177701		



- **Lote 1:** consultoría previa a la certificación y mantenimiento de la certificación
- **Lote 2:** auditoría y certificación

SEGUNDO.- La adjudicación del presente contrato se efectuará por tramitación ordinaria y procedimiento Abierto, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), determinándose la oferta económicamente más ventajosa para la Administración conforme varios criterios de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y siguientes de la referida Ley.

TERCERO.- El presupuesto base de licitación asciende a ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos diecisiete euros con noventa y seis céntimos (859.917,96 €), IVA incluido.

El importe correspondiente al 21% del IVA asciende a ciento cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y un euros con noventa y seis céntimos (149.241,96 €).

El contrato se tramitará bajo la modalidad de tramitación anticipada de gasto y este se imputará a la partida presupuestaria 15.05.411C.227.007 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para las anualidades siguientes, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones asumidas:

CRÉDITO NECESARIO	2024	2025	2026	TOTAL
LOTE 1	212.355,00	283.140,00	70.785,00	566.280,00
LOTE 2	125.931,96	144.837,00	22.869,00	293.637,96
TOTAL	338.286,96	427.977,00	93.654,00	859.917,96

CUARTO.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la presente contratación ha sido informado por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias (informe 311/2023, de 19 de julio).

QUINTO.- Habiéndose adaptado el pliego de cláusulas administrativas particulares a las observaciones manifestadas con ocasión de la tramitación del expediente de contratación, procede su aprobación con carácter previo al sometimiento a la autorización de la contratación por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, así como el gasto previsto para su financiación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) establece que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

SEGUNDO.- El artículo 37.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, faculta a los Consejeros para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares que han de servir de base a los contratos.

TERCERO.- Dispone el artículo 6 del Decreto del Principado de Asturias 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico, respectivamente en sus apartados 1 y 3, que será preceptivo su informe respecto a pliegos de cláusulas administrativas reguladores de los contratos sujetos a Derecho Administrativo, si bien, salvo disposición en contrario, los informes que emita aquél serán no vinculantes.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO

ÚNICO.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares que ha de regir la contratación, mediante procedimiento Abierto de Consultoría para la adecuación al Esquema Nacional de Seguridad (ENS) de los sistemas de información empleados en el ámbito de la Salud en el Principado de Asturias.

Comunicar a los interesados que contra esta Resolución podrá interponerse potestativamente el recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la LCSP ante el Tribunal Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la notificación. El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el registro del Tribunal Central de Recursos Contractuales. En caso de no optar por esta vía, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedente interponer en defensa de sus intereses.



Estado del documento

Original

Página 3 de 4

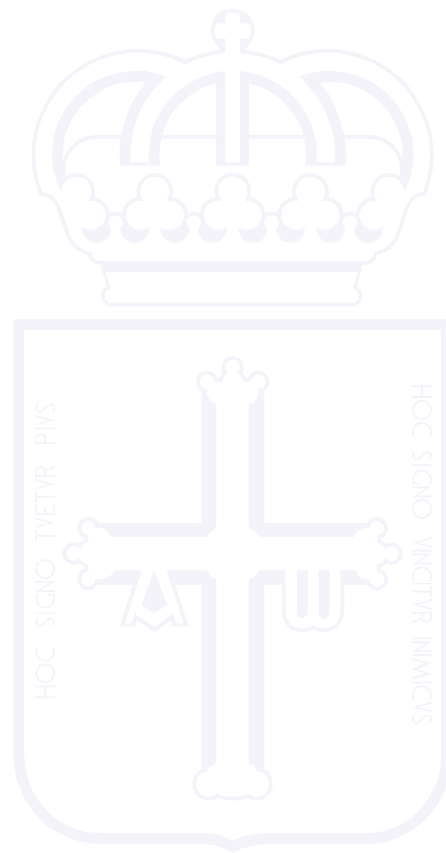
Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

14614205124300177701





Estado del documento

Original

Página 4 de 4

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

14614205124300177701

